

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00276-00.

Hallándose el expediente al Despacho, se advierte que el solicitante no atendió el requerimiento realizado mediante proveído del 10 de abril del 2023 toda vez que ninguno de los documentos adjuntos a la subsanación que presentó oportunamente cumple los requisitos señalados en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013 para que el acreedor garantizado pueda incoar la solicitud de pago directo, obsérvese que los registros de ejecución de la garantía mobiliaria datan del 23 de mayo de **2022** y de la información registrada en el RUNT se colige que las garantías mobiliarias fueron levantadas.

Por consiguiente, dado que la solicitud de pago directo se radicó el 30 de marzo de **2023** y la interesada no suministró los certificados de tradición de los vehículos ni registro de ejecución de la garantía, actualizados, o siquiera con fecha de expedición no mayor a 30 días, que permitieran constatar la vigencia del gravamen, tal como se le solicitó en el auto de inadmisión, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

